

RESOLUCIÓN No. 018

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;*

*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define al acto normativo de carácter administrativo de la siguiente forma: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”*;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Administrativo, determina: *“En un plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de este Código, las entidades u órganos responsables de la estructuración organizacional de la correspondiente administración pública pondrán a*

disposición de la máxima autoridad administrativa, un estudio de reorganización administrativa dirigido a cumplir los siguientes objetivos: 1. Identificar, modificar y suprimir entidades u órganos administrativos cuyas actuaciones no se encuentren ajustadas estrictamente al cumplimiento de competencias asignadas en el ordenamiento jurídico. 2. Identificar, modificar y suprimir entidades u órganos administrativos cuyas actuaciones no se ajusten al cumplimiento de los objetivos determinados en los correspondientes instrumentos de planificación vigentes 3. Identificar, modificar y fusionar las entidades u órganos administrativos cuyas competencias se superpongan, dupliquen o puedan ser ejercidas de mejor manera con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) k) Por compra de renuncias con indemnización”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial No.489 de 12 de julio de 2011, reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, e incorporó a continuación del artículo 108 el siguiente artículo innumerado:

*“Cesación de funciones por compra de renuncias con indemnización.- Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renuncias obligatorias con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.*

*El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidoras, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.*

*Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.*

*En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.*

*Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.*

*La compra de renuncias con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior”;*

Que, el artículo 1 del Acuerdo Interministerial No. 001 de 2019, prescribe: “el presente Acuerdo tiene como objeto establecer directrices para la reorganización de la estructura institucional de las entidades que conforman la Administración Pública Central que permita el ejercicio de sus atribuciones institucionales y la prestación de los servicios a su cargo, con eficacia, eficiencia, efectividad, calidad y calidez, garantizando el equilibrio y desarrollo territorial, la adecuada articulación y coordinación institucional en todos sus niveles y el uso eficiente y racional de los recursos”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Acuerdo Interministerial No. 001 de 2019,

señala: “las entidades sujetas al ámbito de aplicación de este Acuerdo, dentro del plazo de 120 días posteriores a la emisión de los instrumentos normativos y metodológicos correspondientes, conforme la disposición transitoria segunda: deberán actualizar los instrumentos institucionales referentes a la presencia institucional y de sus estructuras orgánicas.”;

Que, el artículo 39 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Sector Público, al referirse a la declaratoria de desierto, dispone: “El Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas: (...) g) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren para lo cual notificará oportunamente al administrador del concurso”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, designó como Ministro de Agricultura y Ganadería al Ing. Xavier Enrique Lazo Guerrero;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 015 de 31 de enero de 2020, se dispuso que Héctor Romero Tanca subrogue las funciones de Ministro de Agricultura y Ganadería, del 01 hasta el 08 de febrero de 2020;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar al Ministerio de Agricultura y Ganadería en reestructura institucional, conforme lo determina la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente emitida para el efecto. En consecuencia se dispone que las unidades competentes de esta Cartera de Estado, para efectuar este proceso emitan los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dicha estructura.

**Artículo 2.-** Delegar a la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la realización del análisis técnico correspondiente al estado de los nombramientos provisionales que cuenta la institución para determinar la procedencia de continuar, o no, con el procedimiento de concursos de méritos y oposición, conforme al artículo 39 literal g) de la Norma Técnica de Selección de Personal.

**Artículo 3.-** Delegar a la o el titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, el ejercicio de la rectoría en el proceso para cese en funciones por compra de

renuncias con indemnización a los servidores bajo la modalidad de nombramientos permanentes a nivel nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal k) del artículo 47 de la LOSEP, en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 108 del Reglamento a la LOSEP, a partir del 1 de marzo de 2020.

**Disposición final.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los **05 FEB. 2020**

  
HÉCTOR ANTONIO ROMERO TANCA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (S)

